**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5844/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# RESUMEN CIUDADANO

## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

## MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.5844/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 01 de noviembre de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Un archivo *Excel* con los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto de diversos trámites, como Registros de Manifestación de Construcción; Licencias de Construcción Especial; entre otros.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la manifestación de incompetencia del sujeto obligado.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Un archivo en formato Excel con los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano, respecto de los trámites de interés, durante el periodo requerido.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Indicó que la información pedida sobre **pagos se realizan ante la Secretaria de Administración y Finanzas**, a través de la Tesorería de la Ciudad de México.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta, e instruir al sujeto obligado, a que asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información.

## PALABRAS CLAVE

Construcción, obra, registro, formato, requisito, pago de derechos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5844/2023

En la Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5844/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223003556**, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "De igual manera solicito en formato electrónico Excel los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites: de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada y Constancias de Publicitación Vecinal de los años 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario; asimismo en formato electrónico Excel los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** coreo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número ACM/UT/7695/2023, de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "…
>
> Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGODU/DDU/JUDMLUS/212/2023 emitido por el jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo; y el oficio ACM/DGAF/DRF/1093/2023 emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**a)** Oficio número ASM/DGODU/DD/JUDMLUS/212/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Manifestaciones, Licencias y Uso de suelo, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala:

"…
Realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó la información solicitada, correspondiente a los tramites de construcción, ingresados a través de la Ventanilla Única en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; misma que se proporciona en archivo electrónico, indicando el número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámite, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario.

Ahora bien, se le hace la aclaración que los trámites de Manifestación de Construcción tipo A, B y C; así como el trámite de Aviso de Terminación de Obra, son tramites que únicamente se registran, y estos no se aprueban, ni autorizan, ni se dan por no presentado, conforme a los artículos 48 y 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
…"

**b)** Oficio número ACM/DGAF/DRF/1093/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala:

"…
Después de un análisis en los archivos que obran en esta área a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le comunico que dicha información y/o pagos se realizan ante la SAF (Secretaria de Administración y Finanzas) a través de la Tesorería de la Ciudad de México.
…"

**c)** Archivo en formato Excel, que contiene el registro de manifestaciones de construcción; avisos de terminación de obra; licencias especiales; registro de obras ejecutadas; registros por acuerdo; prórrogas; autorización de uso y ocupación; de 2018 a 2023, que contiene rubros como: Folio; Fecha; Ubicación; No. Of.; Colonia, entre otros.
.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**
"No se brinda la información solicitada, toda vez que informa que los pagos se realizan ante la secretaria de finanzas, si bien es cierto que es el área receptora de los pagos, también es cierto que de acuerdo al artículo 53, 57 y 58 del Reglamento de construcciones aplicable en la Ciudad de México es un requisito que se ingresen pagos de derechos para los tramites citados y que los mismos deben estar en los expedientes ingresados en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. y que, de acuerdo a las funciones de los servidores públicos de acuerdo al manual emitido por la misma Alcaldía, es su función revisar y validar los pagos ante la secretaria de Finanzas. por lo anterior, reitero nuevamente mi solicitud inicial: solicito en formato electrónico Excel los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites: de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada y Constancias de Publicitación Vecinal de los años 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario; asimismo en formato electrónico Excel los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario."

**IV. Turno.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5844/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión**. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5844/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de oficio ACM/UT/8610/2023, de fecha once de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Responsable de su Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

> "…
>
> **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**
>
> Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.
>
> Se anexa al presente el oficio ACM/DGAF/DRF/1350/2023 emitido por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, y el oficio ACM/DGODU/DDUSCUS/092/2023 emitido por el subdirector de Construcciones y Uso de Suelo; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.
> "…

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguiente documentos:

**a)** Oficio ACM/DGAF/DRF/1350/2023, de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática del sujeto obligado, en los siguientes términos:

> "…
> Después de un análisis en los archivos que obran en esta área a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le comunico que no se cuenta con dicha información y/o pagos, esto se realiza en la secretaria de Administración y Finanzas Dr. Lavista 144, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX, Luz Elena González Escobar, 55 5134 2500 ext. 5878 correo electrónico legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx, Dirección General De Administración Y Finanzas De La Secretaría De Administración Y Finanzas, José María Castañeda Lozano, 55-5134-2500 ext. 1003, correo electrónico jcastaneda@finanzas.cdmx.gob.mx Líder Coordinador de Proyectos de Unidad de Transparencia, Jorge Humberto Ovalle Wilcox, 55 5134 2500 ext. 1440, correo electrónico jovalle@finanzas.cdmx.gob.mx), a través de la Tesorería de la Ciudad de México, tesorero titular Roberto Carlos Fernández González, 55-5134 2505 ext. 137Qi correo electrónico tesorero@finanzas.cdmx.gob.mx
>
> "…

**b)** Oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/092/2023, de fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, del sujeto obligado, en los términos siguientes:

> "…
> De lo anterior, y como se puede apreciar en el párrafo cuarto de este oficio, donde se menciona lo requerido en la solicitud de información pública de inicio, el recurrente en ningún momento solicita información sobre los pagos por concepto de derechos de Manifestaciones de Construcción, licencias de Construcción Especial, Autorización de Uso y Ocupación, según sea el caso, Prórrogas de Manifestaciones de Construcción, Prórrogas de licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada y Registro por Acuerdo; por lo que esta área Administrativa, cumplió en tiempo y forma, con todo lo solicitado por el ahora recurrente.
>
> Es importante mencionar que el recurrente, reitera de nuevo su solicitud inicial, transcrita exactamente igual que en su solicitud de inicio, por tal motivo y para mejor proveer, se anexa archivo electrónico Excel de la información que se le envió en su momento al solicitante; así como también de: oficio número ACM/UT/7266/2023, de fecha veintiuno de agosto dos mil veintitrés, en el que se informa de la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio número ACM/DGODU/DDU/JUDMLUS/212/20223, fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en el cual se da respuesta al solicitante.

…”

**VII. Cierre.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA**. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

> "**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la Alcaldía.

**a) Solicitud de Información.** La entonces persona solicitante requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en formato electrónico en Excel, los **ingresos** en la Dirección de Desarrollo Urbano, de 2018 a 2023, respecto de los trámites de Registros de Manifestación de Construcción; Licencias de Construcción Especial; Avisos de Terminación de Obra; Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación; Prórrogas de Manifestación de Construcción; Prórrogas de Licencia de Construcción Especial;

Registros de Obra Ejecutada; y Constancias de Publicitación Vecinal; desglosados por número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario.

Asimismo, requirió los **ingresos** de dicha unidad administrativa, durante los años 2018 a 2020, respecto de los trámites de Registros por Acuerdo con el mismo detalle pedido.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a su Dirección de Desarrollo Urbano, indicó y proporcionó **el registro de los trámites** de construcción, ingresados a través de la Ventanilla Única durante el periodo de 2018 a 2023.

Asimismo, aclaró que, por lo que refiere a los trámites de Manifestación de Construcción tipo A, B y C; así como el trámite de Aviso de Terminación de Obra, únicamente se registran y no se aprueban, ni autorizan, ni se dan por no presentado, conforme a los artículos 48 y 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática, indicó que la información pedida sobre **pagos se realizan ante la Secretaria de Administración y Finanzas**, a través de la Tesorería de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de lo pedido, arguyendo que, si bien la Secretaría de Finanzas es el área receptora de los pagos, el sujeto es competente para conocer de lo pedido de acuerdo con los artículos 53, 57 y 58 del Reglamento de Construcciones aplicable en la Ciudad de México, al ser un requisito que se ingresen pagos de derechos para los tramites de su interés y que deben obrar en los expedientes ingresados en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado a través de sus alegatos reiteró que la información pedida se realiza a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual indicó los datos de contacto de dicha dependencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223003556** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Al respecto, como primer término, es dable hacer la aclaración que, si bien el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a su Dirección de Desarrollo Urbano, indicó y proporcionó **el registro de los trámites** de construcción, ingresados a través de la Ventanilla Única durante el periodo de 2018 a 2023; el particular indicó que ésta no correspondía con lo pedido, refiriendo que debía conocer de los ingresos de los trámites de su interés, aún y cuando la Secretaría de Administración fuera la receptora de dichos pagos.

Por lo anterior, la presente resolución analizará la respuesta del sujeto obligado a la luz de la manifestación de incompetencia para conocer de dicha información.

En este sentido, en primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* dispone lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**.**
> […]"

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de

> la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente, y solo se limitó a indicar los datos de contacto de dicha dependencia.

Al respecto, el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*[2] dispone lo siguiente en relación con la información materia de la presente solicitud:

> "[…]
> **ARTÍCULO 52.-** La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:
> …
> **ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

[2] http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68995/47/1/0

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;
…

**ARTÍCULO 58.-** Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos: I. Cuando se trate de edificaciones en suelo de conservación, entregar:
a) Solicitud ante la Administración en donde se localice la obra, en el formato que se establezca, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables;
…
b) Comprobante de pago de derechos;
[…]”

Como se observa, el trámite de manifestación de construcción debe realizarse en la alcaldía dentro de la cual se ubique el inmueble u obra a realizar, para lo cual se deberán de cubrir una serie de requisitos.

De manera concreta, para el caso de las manifestaciones de construcción tipo B y C, la norma reglamentaria citada prevé que se deberá de presentar a través del formato establecido, acompañada de una serie de documentos, como los comprobantes de pagos de derechos.

Para mejor proveer, el formato de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, contempla dicho requisito, en los términos siguientes:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5844/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio:

Clave de formato: TCUAJIMALPA_RMC_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C

MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "B" MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN "C"

Ciudad de México, a de de

Alcaldesa o Alcalde

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que, en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con relación al 311 del Código Penal del el Distrito Federal.

**Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales**

Identificación del Responsable _____ es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales _____. Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad _____. Y serán transferidos a _____. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus

…

Apellido Paterno Apellido Materno

**REQUISITOS**

Formato de solicitud TCUAJIMALPA_RMC_2 por duplicado, debidamente llenados, con firmas autógrafas.

Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Original y copia.

Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la

Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Original y copia.

Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. Original y copia.

Memoria Descriptiva del proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacionales o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos del

Por lo anterior, se desprende que, por lo menos, el desahogo de los trámites del registro de manifestaciones de construcción tipos B y C, a cargo del sujeto obligado, requiere de la presentación de los comprobantes de pago de derechos, por lo que la incompetencia del sujeto obligado para conocer de los ingresos recibidos resulta improcedente.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **fundado**.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregue al particular la información correspondiente a los ingresos en la Dirección de Desarrollo Urbano, de los trámites de su interés, en el periodo pedido.

  En caso de no contar con la información pedida al nivel de detalle, informe de manera fundada y motivada las razones por las que no resguarda la información pedida en esos términos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.